

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCVII

Tepic, Nayarit; 6 de Octubre de 2020

Número: 064

Tiraje: 030

## SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA ELECTORAL**

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia Electoral.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen las siguientes iniciativas:

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit en materia de candidatura de Diputado Migrante, presentada por el Diputado Adahan Casas Rivas.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentada por la Diputada Karla Gabriela Flores Parra.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en materia de paridad de género, presentada por el Diputado Ismael Duñalds Ventura.
- Iniciativa con proyectos de decretos que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de candidatura común, presentada por el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano para el Estado de Nayarit y de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, en materia de candidatura común, presentada por el Diputado Ignacio Alonso Langarica Avalos.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de paridad entre géneros, presentada por el Diputada Margarita Morán Flores.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción I, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracciones I inciso d), 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y resolver la viabilidad de las iniciativas turnadas, desarrollamos el trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del presente.

### I. ANTECEDENTES

1. El 2 de octubre de 2019, el Diputado Adahan Casas Rivas presentó ante la Secretaría General, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit en materia de candidatura de Diputado Migrante.
2. El 6 de noviembre de 2019, la Diputada Karla Gabriela Flores Parra presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
3. El 20 de febrero de 2020, el Diputado Ismael Duñalds Ventura presentó ante la Secretaría General del Congreso, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en materia de paridad de género,
4. El 4 de marzo de 2020, el Diputado Pedro Roberto Pérez Gómez presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para instaurar los principios de sobre y subrepresentación en la integración de los Ayuntamientos de Nayarit.
5. El 29 de enero de 2020, el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la iniciativa con proyectos de decretos que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de candidatura común.

6. El 20 de febrero de 2020, el Diputado Ignacio Alonso Langarica Avalos presentó ante la Secretaría de la Mesa Directiva, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano para el Estado de Nayarit y de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, en materia de candidatura común.
7. El 1 de julio de 2020, la Diputada Margarita Morán Flores presentó ante la Secretaría General del Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
8. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno de las iniciativas a esta Comisión para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

### **El Diputado Adahan Casas Rivas, esencialmente argumenta lo siguiente:**

- La migración es un fenómeno histórico de mucho arraigo entre la humanidad, desde los movimientos poblacionales a causa de afectaciones al entorno ambiental que hacía imposible la residencia en un determinado lugar, o bien para reubicarse en distintos territorios. Todo con el mayor interés de mejorar las condiciones de alimentación o vivienda, sea cual fuere la época en que la migración suceda.
- En cuanto a nuestra entidad federativa, tenemos que a nivel nacional, Nayarit es junto con los estados de Zacatecas, Guanajuato y Michoacán de los estados con grado de intensidad migratoria muy alto, esto con base en estudios realizados por el Consejo Nacional de Población en conjunto con información generada por el INEGI. Dichos estudios se concentraron en las viviendas de personas con familiares migrantes, de las cuales se generan datos importantes, como el hecho de que, entre esos cuatro estados, comprenden alrededor de tres millones de viviendas, lo que representa poco más de una de cada diez viviendas del país.
- Todo lo manifestado no hace más que motivarnos a apoyar a los migrantes nayaritas a tener representatividad en el Congreso de nuestro estado. Para este efecto, resulta complejo sugerir opciones para este cometido, sin que represente un desequilibrio en nuestro sistema electoral. En un análisis hecho en diversas entidades federativas encontramos en entidades como Zacatecas y Guerrero se maneja un sistema de representación de los migrantes o binacionales, a quienes se les permite participar en el sistema electoral, gracias a una cuota obligatoria de inscripción de candidatura migrante, en la cual todos los partidos en sus listas de representación proporcional, proponen candidatos de origen binacional o migrantes, con la finalidad de que el Congreso de la entidad respectiva, tenga presencia de diputados con esa calidad, esto sin alterar el número de integrantes del Poder Legislativo respectivo.
- En el caso de nos ocupa, no queda la menor duda que nuestra entidad, derivado de la representatividad que tiene la comunidad nayarita en Estados Unidos, Aunado el impacto positivo que tiene en el desarrollo de nuestro estado, es que se debe considerar otorgar representación a nuestros paisanos nayaritas migrantes, con el

objetivo de que tengan un portavoz de sus necesidades e intereses, y considerando que tienen muchas ganas de seguir contribuyendo al desarrollo nuestra entidad.

- Es por lo expresado, que una vez analizadas las formas de representación propongo que sea la figura de representación proporcional la que permita tener en nuestra entidad la figura del diputado migrante. En principio, se propone una reforma a la Constitución local, para establecer la obligación de que uno de las doce diputaciones de representación proporcional del Poder Legislativo a elegir, corresponda a un diputado migrante o binacional.
- Cabe agregar, que es importante hacer hincapié en que la calidad de aspirante a diputado migrante no solo se logra con ser binacional, sino también con acreditar su integración en clubes o asociaciones de migrantes nayaritas que busquen beneficios para sus comunidades en Nayarit, o bien que protegen los derechos de nuestros paisanos nayaritas en los estados unidos de Norteamérica.

**La Diputada Karla Gabriela Flores Parra, esencialmente argumenta lo siguiente:**

- La paridad total es el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios políticos en condiciones de igualdad con los hombres, se pasa de un modelo de cuotas o acciones afirmativas a un modelo de reconocimiento de derechos paritarios en la convivencia social y política.
- Las mujeres a lo largo del siglo han luchado para tener las mismas oportunidades que los hombres, incluso en la segunda guerra mundial tuvieron una presencia activa, se logró el reconocimiento de los derechos políticos y se han aprobado acuerdos como la Convención sobre la Eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAVV), adoptada por unanimidad por la asamblea general de las naciones unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981, así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, para empoderar a las mujeres en 1995.
- Luego entonces para efectos de romper con estas barreras de estereotipos, el más grande desafío ha sido llevar primero, la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres a la legislación y luego a la política pública; tal fue el caso del voto femenino, las mujeres comenzaron a votar desde el 12 de febrero de 1947 en elecciones municipales y fue hasta 1955 que las mujeres votaron en elecciones federales y fue hasta 1979 donde hubo en México una mujer gobernadora en el estado de Colima y hoy a 40 años de distancia solo tenemos 2 (Sonora y CDMX), de ahí radica la importancia de que si bien es cierto la mujer ha tenido más participación en el escenario político aún son pocas las mujeres que logran liderar proyectos políticos que las lleven a tomar cargos ejecutivos en gubernaturas, alcaldías y sobre todo la presidencia de la república; en materia de composición del congreso de la unión se están haciendo las cosas bien, hoy tenemos un congreso de la unión equilibrado tanto en el senado como en la cámara de diputados, lo que nos ha llevado a ser el sexto país con mayor número de mujeres legisladoras, pero podemos mejorar diferentes mecanismos de representatividad para llevar esa paridad a todos los congresos locales y a todos los cabildos del país para asegurar en todas las elecciones la paridad y ahí uno de los grandes retos es llevar la paridad de género a la constitución local para asegurar e incentivar la participación de las mujeres en

todos los ámbitos de la vida pública, lo que traerá como consecuencia la generación de mujeres líderes.

- La propuesta que someto a consideración de esta asamblea es mediante la inserción en nuestro marco normativo en lo referente al poder judicial local de tres principios básicos: el primero el de paridad de género, el segundo consistente en que no pueda haber más de 7 magistraturas del mismo género y tercero el principio de mayoría alternada, este último principio implica que debido a la naturaleza de la integración del Tribunal Superior de justicia de Nayarit que resulta en un número impar, no se podría tener una paridad de género consolidada debido a que en todos los casos sería algún género el que tendría mayoría, sin embargo para efectos de evitar vicios en los que solo uno de los géneros tenga una mayoría de siete a seis, se propone que dicha mayoría se alterne entre ambos géneros, es decir si el género masculino tiene mayoría de siete a seis, si sale un magistrado, necesariamente el próximo nombramiento debiera ser de una magistrada para que haya siete magistradas y seis magistrados; por otro lado si hay siete magistrados y seis magistradas y sale una magistrada, la vacante tendría que cubrirse necesariamente con una magistrada y se esperará a que salga un magistrado para nombrar una nueva magistrada para alternar la mayoría.
- Las mismas consideraciones planteo sobre esquemas de paridad para el Consejo de la Judicatura y los nombramientos de jueces locales, así como la alternancia entre los géneros de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit.

**El Diputado Ismael Duñalds Ventura, esencialmente argumenta lo siguiente:**

- La paridad de género es el principio constitucional que tiene como finalidad lograr la igualdad entre mujeres y hombres. Ya diferencia de lo que son las cuotas en los partidos políticos, no es un porcentaje, sino por el contrario, tiene que ver con representación democrática y participación directa en los puestos de mando y en la toma de decisiones; es decir, consiste en buscar una representación equitativa, donde las mujeres ejerzan el 50 por ciento de manera correspondiente.
- En este sentido, el ámbito político es un espacio en el que las mujeres a nivel nacional tienen pocas posibilidades de llegar y un análisis a detalle descubre que, a pesar de los múltiples esfuerzos realizados con antelación, el poder aún no está compartido, ya que el hecho de que lleguen mujeres a diferentes puestos políticos no necesariamente representa a las mujeres o que la agenda de género avance cualitativamente.
- En ese sentido, es necesario generar una serie de mecanismos para que haya equidad en las instituciones y que las mujeres estén representadas en todas ellas, así como crear acciones afirmativas, políticas públicas donde se reconstruya la relación binaria de los sexos, que se deje de ver a las mujeres en un espacio de subordinación para ver a las mujeres como las iguales.
- La importancia de la participación femenina en la política es necesaria, pero se llama a que las representantes también sean de calidad, que promuevan liderazgos democráticos, transparentes, sujetos al escrutinio público, con gabinetes paritarios y

con políticas públicas que avancen a la equidad, por lo tanto, es una responsabilidad de hombres y mujeres porque beneficia a todas las personas como sociedad.

- Por lo tanto, el espíritu de la presente iniciativa de ley tiene dos objetivos fundamentales, para dotar de real paridad a nuestro Congreso; el primero consiste en proponer en nuestra constitución local y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, que la integración de la Comisión de Gobierno, la Mesa Directiva, la Diputación Permanente y las Comisiones Ordinarias y Especiales, el reconocimiento de la paridad de género de las personas que la integran, en un 50-50, como lo mandata el marco federal.
- En términos generales se puede afirmar que de las 30 comisiones (incluyendo de Gobierno, Ordinarias y Especiales); la representación de hombres en puestos de presidencia está por encima del de mujeres (60% hombres y 40% mujeres), así como la participación de los mismo es mayor como integrantes (54% hombres y 46% mujeres). Y en algunas comisiones ordinarias como las de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, o en la especial de Sección Instructora, no existe ninguna integrante mujer.
- Con base en el marco precedente, es que la presente reforma busca modificar nuestra Carta Magna Local para dotar de mayor certeza jurídica y constitucional a la participación de las mujeres en la representación y en la toma de decisiones al interior de nuestro congreso; así como también reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit para sentar las bases y alcanzar una verdadera transición hacia la equidad de género en los trabajos legislativos.

#### **El Diputado Heriberto Castañeda Ulloa, esencialmente argumenta lo siguiente:**

- A manera de preámbulo es necesario señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación\* ha definido a la candidatura común como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan; así también, se le distinguió de la coalición, señalando que, mientras en ésta, los partidos, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en la candidatura común, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener que formular una de carácter común.
- En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha precisado respecto a las candidaturas comunes lo siguiente:

Que las candidaturas comunes son una forma de participación política diversa de las coaliciones, cuyo elemento de distinción esencial se basa en la idea de la postulación de un mismo candidato, pero no de la aceptación de una plataforma política común.

Que, en una candidatura común, en principio, cada partido político mantiene su individualidad en cuanto a los postulados políticos o ideológicos que detentan, pero están de acuerdo en postular a un mismo candidato, ya sea por su trayectoria o

arraigo en la comunidad, o por las condiciones propias que imperan en la demarcación en la que pretenden participar.

- También, consideró que la posibilidad de que los institutos políticos se asocien deriva del derecho a la libertad de asociación en materia política, y que este derecho cuenta con una dimensión colectiva que implica la libertad de auto organización para alcanzar los objetivos de quienes formaron cada partido político. Así, la posibilidad de formar coaliciones y candidaturas comunes se encuentra reconocida como un derecho de los partidos.
- Lo anterior no supone que los partidos políticos puedan participar conjuntamente sin atender los procedimientos y requisitos definidos legalmente, sino que exige que la regulación para participar sea objetiva y razonable.
- Por tanto, las reglas respecto de la candidatura común, por las cuales se permite que mediante un convenio se distribuyan los votos recibidos se enmarcan dentro del ejercicio de su libertad de configuración en materia electoral y no violan precepto constitucional alguno, pues se respeta la decisión del elector, quien no vota por un partido identificado individualmente, sino por la candidatura común, y se encuentra en posibilidad de saber que su voto, en todo caso, tendrá efectos conforme a la ley y al convenio que hubiesen celebrado los partidos políticos postulantes, lo cual garantiza certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral.
- De ahí que se estime necesario que exista una regulación que permita a los partidos políticos competir bajo la figura de candidatura común.

**El Diputado Ignacio Alonso Langarica Avalos esencialmente argumenta lo siguiente:**

- La regulación de los partidos políticos como un tipo específico de asociación, tiene la finalidad de permitir la participación del pueblo y las personas en la vida democrática, y contribuir a la integración de la representación nacional y local, posibilitando su acceso al ejercicio del poder público, acorde con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a lo que disponga la ley que los rige, correspondiendo a las Legislaturas Federal y Local según sea el caso, en el ámbito de sus respectivas atribuciones determinar las formas asociativas a las cuales pueden recurrir los partidos políticos con la limitante de que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad; además de guardar congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.
- Así mismo el Numeral 5 del Artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos establece que: "Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de Participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos."

- De acuerdo con éste precepto se sustenta la incorporación de las Candidaturas Comunes a la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, en virtud de que se establece la posibilidad de que los partidos políticos participen en los procesos electorales locales con otras formas de participación o asociación de partidos políticos distintas a las previstas, con el fin de postular candidatos, dejando dentro de la libertad configurativa otorgada a los Congresos Estatales, las modalidades o limitaciones a las que se sujetará su ejercicio, con la taxativa declarada en jurisprudencia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad.
- En ese sentido la posibilidad de que los partidos políticos postulen candidatas o candidatos mediante la figura de candidaturas comunes, no infringe el derecho de asociación política contenido en el artículo 9o, en relación con el 41, párrafo segundo, fracción I, ambos de la Constitución General de la República.
- Este proyecto de reforma busca promover la mejoría en las condiciones de la participación de la ciudadanía organizada en partidos políticos y pretender contribuir a configurar en las diferentes instancias de gobierno una expresión más genuina de la representación electoral de la sociedad ya que la conformación de candidaturas comunes genera entre otros beneficios, que cada partido político no ponga en riesgo la estabilidad de su base electoral, y por ende la posibilidad de subsistencia como corriente política reconocida y aceptada por los electores.
- Tiene la ventaja de que la voluntad del ciudadano que vota por un candidato o candidata común, se traducirá en la representación proporcional en el Congreso y los Ayuntamientos, la cual se preserva para el partido político-que logra obtener los votos necesarios para acceder a esa representación.
- Facilita al ciudadano manifestar su preferencia del voto ya su vez, clarifica la función de clasificar y contabilizar los sufragios a las autoridades electorales que desempeñan esta función, toda vez que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común conforme a lo establezcan en su convenio.

**La Diputada Margarita Morán Flores esencialmente argumenta lo siguiente:**

- La presente iniciativa integral garantiza y refuerza el Derecho Humano desde una perspectiva de género, a fin de erradicar la violencia en contra de la mujer, al establecer en su contenido que, todas las autoridades del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus competencias estarán obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- En esa tesitura, la reforma histórica a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el pasado seis de junio de dos mil diecinueve en materia de paridad de género en la función pública, nos debe ocupar a que en el ejercicio de nuestras funciones, este Congreso del Estado realice las acciones pertinentes a de

- que este principio en el Estado sea real y no meramente ilusorio y declarativo, privilegiando el principio de paridad en los tres Poderes, Organismos Descentralizados, órganos Autónomos y Ayuntamientos atendiendo de manera esencial a aquellas disposiciones relativas a la paridad por esta razón de las reformas realizadas en esta materia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suscrita propone su armonización en nuestra Constitución Local.
- Las estructuras del aparato político-institucional que confinan a las mujeres a tareas de menos valor, así como la inexistencia o debilidad del aparato femenino dentro de los partidos políticos. Esto también incluye el aplazamiento de las discusiones ideológicas y la falta de un proyecto de partido político sobre el tema del acoso de género y la violencia política.
- La discriminación a causa del sexo y género es una de las bases de la desigualdad en el mundo. Está demostrado y altamente documentado que las mujeres sufren fuertemente la desigualdad en términos de derechos políticos, inclusión social y situación económica. Dado que desde las políticas públicas se aborda la construcción social de género como una estrategia para abordar la desigualdad y violencia estructural, resulta indispensable examinar sus principales logros.
- Resulta evidente que en el tema de paridad y promoción de los derechos políticos de las mujeres, muchas son las reformas constitucionales y legales que deban realizarse, entre ellas: la integración paritaria de los órganos de representación popular; la alternancia en el sexo que encabeza la lista; la determinación de que en caso de número impar, el sexo subrepresentado será mayoría; la regulación expresa de la aplicación del principio de paridad horizontal para cualquier órgano de representación popular; la presidencia e integración de las comisiones parlamentarias en forma paritaria y, desde luego, establecer previsiones legales, para la integración paritaria del poder ejecutivo, concretamente de su gabinete, y de los altos cargos del poder judicial.
- La lección es clara, la mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializados. La aplicación explícita del principio y regla de paridad en la integración en todos los espacios de decisión pública, es el siguiente paso.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de las iniciativas se considera que:

- De conformidad con el estudio de las iniciativas citadas en el presente instrumento legislativo, quienes integramos esta Comisión, llegamos a la conclusión de que, por técnica legislativa y por tratarse de la modificación al mismo ordenamiento jurídico, pueden ser integradas en un mismo Dictamen, dando el debido espacio y estudio a cada iniciativa.

- También se identificó que, derivado de la modificación a la Constitución Local, que es el principal tema que abordaremos aquí, vienen implícitas modificaciones a la legislación secundaria, por tal motivo, se acordó incluir un transitorio que señale el plazo mediante el cual, se están realizando las adecuaciones correspondientes a cargo de este Honorable Congreso.
- Ahora bien, de las iniciativas turnadas e incluidas en este Dictamen, se estacan algunos puntos esenciales, los cuales se enlistan a continuación:
  - ✓ Paridad Total;
  - ✓ Candidatos migrantes, y
  - ✓ Candidaturas comunes.
- Por un lado, tenemos el tema de la paridad de género, que, para los efectos del presente Dictamen, se recogieron las iniciativas presentadas en el mismo sentido y realizamos el estudio correspondiente, determinado que, se tiene un interés común por parte de las y los legisladores, garantizar la paridad de género en Nayarit.
- De tal modo que, la paridad de género representa un estandarte de lucha para las mujeres del mundo, y como parte de uno de los poderes más importantes, tenemos la obligación de velar por protección de los derechos humanos en todas sus manifestaciones, procurando en todo momento la protección más amplia.
- Pero a lo largo de la historia jurídica, hemos identificado que se requieren reformas que no solo establezcan el derecho o lo determinen, sino que las regulaciones sean capaces de llevar el derecho a la acción.
- Para lo cual, decidimos establecer el principio de paridad en la integración de todos los Órganos Constitucionalmente Autónomos, generando certeza de la conformación, marcando el precedente de qué esta Legislatura impulsó la paridad en los diferentes órganos de nuestro Estado.
- Otro de los temas que abordamos en el presente Dictamen es el de candidatos migrantes, y que, derivado de las propuestas presentadas, se determinó reconocer a las personas migrantes como parte importante de nuestra democracia representativa, señalando en el texto constitucional que los partidos políticos postularán entre sus candidatos de la lista de representación proporcional a una fórmula de personas migrantes.
- Lo anterior, no solo es una adición a la máxima normativa que rige en Nayarit, si no también, es un reconocimiento a todas las personas que han tenido que irse de su Estado en busca de nuevas oportunidades para ellos y sus familias.
- Es así como, quienes integramos esta Comisión estimamos que una de las bases de nuestra democracia es la representación de todos y todas, en un ánimo de generar un Estado de derecho garantista de las opiniones y derechos de sus habitantes.

- A propósito de la representación y sistema democrático que nos rige, llegan las *Candidaturas Comunes*, que brindan la posibilidad de que los partidos políticos puedan impulsar candidatos, sin que tenga que mediar una coalición tal como se venía conociendo la figura.
- Esta nueva forma de participación política, genera que los partidos políticos conserven su individualidad, ya que sólo deberán estar de acuerdo en postular un candidato considerando su trayectoria o el impacto social.
- De esta forma, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinó integrar en este instrumento legislativo, las Iniciativas que consideran los temas de Paridad de Género, las Candidaturas Migrantes y las Candidaturas comunes, generando el siguiente cuadro comparativo, señalando las propuestas de modificación a la Constitución Local, que esta Comisión estima procedentes, de conformidad con todas las propuestas integradas para el estudio y desarrollo de este Dictamen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit Texto Actual	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 7.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>...</p> <p>Dicho organismo se integrará por tres comisionados designados por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y durarán en su cargo siete años. Para su designación deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. a H. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p><b>La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</b></p> <p>II. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>...</p> <p>Dicho organismo se integrará por tres comisionados designados por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y durarán en su cargo siete años. Para su designación <b>se observará el principio de paridad de género</b> y deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. a H. ...</p>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit Texto Actual	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit Propuesta
XIII. a XIX. ...	XIII. a XIX. ...
<p><b>ARTÍCULO 17.- ...</b></p> <p>I. Votar y ser votado en las elecciones estatales para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y reúnan cuando menos el dos por ciento de apoyo ciudadano del padrón electoral de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación, según corresponda; en ambos casos deben cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>II. a III. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.- ...</b></p> <p>I. Votar y ser votado <b>en condiciones de paridad para todos los</b> cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y reúnan cuando menos el dos por ciento de apoyo ciudadano del padrón electoral de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación, según corresponda; en ambos casos deben cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>II. a III. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 26.- ...</b></p> <p>La postulación para ser elegido por un período adicional sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 26.- ...</b></p> <p>La postulación para ser elegido por un período adicional sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición <b>o candidatura común</b> que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit Texto Actual</b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit Propuesta</b></p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 85.- ...</b></p> <p>1.- Establecerá las bases para el desarrollo de la carrera judicial a través de la fijación del catálogo de puestos, los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial, así como su capacitación, especialización y actualización; la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad, profesionalismo e independencia.</p> <p>2. a 7. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 85.- ...</b></p> <p>1.- Establecerá las bases para el desarrollo de la carrera judicial a través de la fijación del catálogo de puestos, los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial, así como su capacitación, especialización y actualización; la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad, profesionalismo, independencia <b>y paridad de género.</b></p> <p>2. a 7. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 100.-</b> La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y en combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 100.-</b> La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y en combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente, <b>observando el principio de paridad de género.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit Texto Actual	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 101.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; tendrá un Consejo Consultivo integrado por el número de consejeros que fije la ley los cuales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación. La integración de las propuestas por parte del Congreso para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 101.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; tendrá un Consejo Consultivo integrado por el número de consejeros que fije la ley los cuales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación, <b>observando el principio de paridad de género.</b> La integración de las propuestas por parte del Congreso para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 107.- ...</b></p> <p>La postulación por un período adicional sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>...</p> <p>I. Presidente y Síndico Municipal serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa;</p> <p>II. Los regidores de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y territorialización que determine el órgano competente.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 107.- ...</b></p> <p>La postulación por un período adicional sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición <b>o candidatura común</b> que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>...</p> <p>I. Presidente <b>o Presidenta</b> y <b>Síndica o Síndico</b> Municipal serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa;</p> <p>II. <b>Las regidurías</b> de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y territorialización que determine el órgano competente.</p> <p>...</p>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit Texto Actual	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit Propuesta
<p>En todos los casos y bajo el procedimiento que establezca la Ley Electoral del Estado, se integrará a los Ayuntamientos el número de regidores que les corresponda, bajo el principio de representación proporcional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>En todos los casos y bajo el procedimiento que establezca la Ley Electoral del Estado, se integrará a los Ayuntamientos el número de <b>regidurías</b> que les corresponda, bajo el principio de representación proporcional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 135.- ...</b></p> <p><b>Apartado A.- ...</b></p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su participación y organización en el proceso electoral, respetando las bases que establece la Constitución General de la República, esta Constitución y la ley de la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II a VII ...</p> <p><b>Apartados B a D.- ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 135.- ...</b></p> <p><b>Apartado A.- ...</b></p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su participación y organización en el proceso electoral, <b>y tendrán derecho a postular candidatos de forma individual, en coaliciones o en candidatura común con otros partidos, para la elección de gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos</b>, respetando las bases que establece la Constitución General de la República, esta Constitución y la ley de la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II a VII ...</p> <p><b>Apartados B a D.- ...</b></p>

- Finalmente, dentro del régimen transitorio, se establece que, en un plazo no mayor a 180 días, el Congreso deberá hacer las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria correspondiente, con el objetivo de armonizar el marco jurídico del Estado, esto, garantizando que, la ley en materia electoral esté acorde a las modificaciones constitucionales.
- También, se considera darle el trámite legislativo correspondiente, lo que incluye considerar lo previsto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remitiéndose el Decreto del presente Dictamen a los Ayuntamientos del Estado, para que se puedan manifestar sobre las reformas aprobada por la Asamblea.
- En este sentido, y por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan a cada una de las mismas y acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

##### PROYECTO DE DECRETO

**Que reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.**

**ÚNICO.-** Se **reforma** el párrafo tercero de la fracción XII del artículo 7, la fracción I del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 26, la fracción XII del artículo 69, los párrafos segundo y tercero del artículo 81, el Numeral 1 del artículo 85, el párrafo primero del artículo 100, el párrafo cuarto del artículo 101, el párrafo segundo, las fracciones I y II del párrafo tercero y el párrafo quinto del artículo 107, la fracción I del Apartado A del artículo 135; se **adiciona** un párrafo tercero a la fracción I del artículo 7, un párrafo cuarto al artículo 27; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

#### ARTÍCULO 7.- ...

I. ...

...

**La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.**

II. a XI. ...

XII. ...

...

Dicho organismo se integrará por tres comisionados designados por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y durarán en su cargo siete años. Para su designación **se observará el principio de paridad de género y** deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley.

...

...

...

A. a H. ...

XIII. a XIX. ...

**ARTÍCULO 17.-** ...

I. Votar y ser votado **en condiciones de paridad para todos los** cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y reúnan cuando menos el dos por ciento de apoyo ciudadano del padrón electoral de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación, según corresponda; en ambos casos deben cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia.

...

...

...

...

...

a) a c) ...

II. a III. ...

**ARTÍCULO 26.-** ...

La postulación para ser elegido por un período adicional sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición **o candidatura común** que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

...



...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 85.- ...**

1.- Establecerá las bases para el desarrollo de la carrera judicial a través de la fijación del catálogo de puestos, los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial, así como su capacitación, especialización y actualización; la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad, profesionalismo, independencia y **paridad de género**.

2. a 7. ...

**ARTÍCULO 100.-** La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y en combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente, **observando el principio de paridad de género**.

...  
...

**ARTÍCULO 101.- ...**

...  
...

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; tendrá un Consejo Consultivo integrado por el número de consejeros que fije la ley los cuales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación, **observando el principio de paridad de género**. La integración de las propuestas por parte del Congreso para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

...  
...

**ARTÍCULO 107.- ...**

La postulación por un período adicional sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición **o candidatura común** que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

I. Presidente **o Presidenta** y **Síndica o** Síndico Municipal serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa;

II. **Las regidurías** de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y territorialización que determine el órgano competente.

...

En todos los casos y bajo el procedimiento que establezca la Ley Electoral del Estado, se integrará a los Ayuntamientos el número de **regidurías** que les corresponda, bajo el principio de representación proporcional.

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 135.- ...****Apartado A.- ...**

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su participación y organización en el proceso electoral, **y tendrán derecho a postular candidatos de forma individual, en coaliciones o en candidatura común con otros partidos, para la elección de gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos**, respetando las bases que establece la Constitución General de la República, esta Constitución y la ley de la materia.

...

...

...

...

...

II a VII ...

**Apartados B a D.- ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio.

**SEGUNDO.-** En un plazo no mayor a 180 días, el Congreso deberá hacer las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria correspondiente, con el objetivo de armonizar el marco jurídico del Estado.




**TERCERO.-** La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el presente Decreto, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.




Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

**CUARTO.-** Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 10 días del mes de septiembre del dos mil veinte.

## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Eduardo Lugo López</b> Presidente	Rúbrica		
 <b>Dip. Javier Hiram Mercado Zamora</b> Vicepresidente			
 <b>Dip. J. Carlos Ríos Lara</b> Secretario	Rúbrica		
 <b>Dip. Marisol Sánchez Navarro</b> Vocal			
 <b>Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna</b> Vocal	Rúbrica		
 <b>Dip. Heriberto Castañeda Ulloa</b> Vocal	Rúbrica		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	Rúbrica		
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal	Rúbrica		

COPIA DE INTERNET

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

### **Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia electoral**

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo tercero de la fracción XII del artículo 7, la fracción I del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 26, la fracción XII del artículo 69, los párrafos segundo y tercero del artículo 81, el Numeral 1 del artículo 85, el párrafo primero del artículo 100, el párrafo cuarto del artículo 101, el párrafo segundo, las fracciones I y II del párrafo tercero y el párrafo quinto del artículo 107, la fracción I del Apartado A del artículo 135; se adiciona un párrafo tercero a la fracción I del artículo 7, un párrafo cuarto al artículo 27; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

#### **ARTÍCULO 7.- ...**

I. ...

...

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

II. a XI. ...

XII. ...

...

Dicho organismo se integrará por tres comisionados designados por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y durarán en su cargo siete años. Para su designación se observará el principio de paridad de género y deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley.

...

...

...

A. a H. ...

XIII. a XIX. ...

**ARTÍCULO 17.- ...**

I. Votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y reúnan cuando menos el dos por ciento de apoyo ciudadano del padrón electoral de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación, según corresponda; en ambos casos deben cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia.

...

...

...

...

...

a) a c) ...

II. a III. ...

**ARTÍCULO 26.- ...**

La postulación para ser elegido por un período adicional sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

...



...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 85.- ...**

1.- Establecerá las bases para el desarrollo de la carrera judicial a través de la fijación del catálogo de puestos, los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial, así como su capacitación, especialización y actualización; la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

2. a 7. ...

**ARTÍCULO 100.-** La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y en combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente, observando el principio de paridad de género.

...

...

**ARTÍCULO 101.- ...**

...

...

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; tendrá un Consejo Consultivo integrado por el número de consejeros que fije la ley los cuales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación, observando el principio de paridad de género. La integración de las propuestas por parte del Congreso para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

...

...

**ARTÍCULO 107.- ...**

La postulación por un período adicional sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

I. Presidente o Presidenta y Síndica o Síndico Municipal serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa;

II. Las regidurías de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y territorialización que determine el órgano competente.

...

En todos los casos y bajo el procedimiento que establezca la Ley Electoral del Estado, se integrará a los Ayuntamientos el número de regidurías que les corresponda, bajo el principio de representación proporcional.

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 135.- ...**

**Apartado A.- ...**

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su participación y organización en el proceso electoral, y tendrán derecho a postular candidatos de forma individual, en coaliciones o en candidatura común con otros partidos, para la elección de gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos, respetando las bases que establece la Constitución General de la República, esta Constitución y la ley de la materia.

...

...

...

...

...

II a VII ...

**Apartados B a D.- ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio.

**SEGUNDO.-** En un plazo no mayor a 180 días, el Congreso deberá hacer las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria correspondiente, con el objetivo de armonizar el marco jurídico del Estado.

**TERCERO.-** La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el presente Decreto, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

**CUARTO.-** Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

**Dado** en Sesión Pública Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**Dip. Rosa Mirna Mora Romano**, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Margarita Morán Flores**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán**.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET

**Proposición de Acuerdo que contiene cómputo y declaratoria de aprobación del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia electoral**

## **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

En relación al Decreto aprobado por esta Honorable Asamblea en sesión pública virtual, celebrada el día 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este Honorable Congreso del Estado, procedió en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, mediante las cuales emiten su voto, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En tal sentido, quienes integramos la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, suscribimos la presente **Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia electoral**; al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- En diferentes fechas fueron presentadas varias iniciativas de reforma a la Ley Electoral por los Diputados Adahan Casas Rivas, Karla Gabriela Flores Parra, Ismael Duñalds Ventura, Pedro Roberto Pérez Gómez, Heriberto Castañeda Ulloa, Ignacio Alonso Langarica Ávalos y Margarita Morán Flores.
- Dadas a conocer las iniciativas, la Secretaría de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.
- Bajo este contexto, el día 10 de septiembre de 2020, la citada Comisión Legislativa, dictaminó las iniciativas de referencia determinando por unanimidad su procedencia, al tenor de la exposición de motivos que presentó el iniciador.
- Ahora bien, el trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa fue el siguiente:
  - a) En sesión pública virtual celebrada el día 11 de septiembre de 2020, se procedió a dar la Primera Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia electoral, presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- b) Consecuentemente ese mismo día, conforme al trámite legislativo, el Pleno aprobó la dispensa de la segunda lectura y discutió y aprobó el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia electoral.
- c) El Dictamen con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia electoral, fue aprobado el 11 de septiembre de 2020.
- De conformidad a lo anterior, y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo prescrito por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de referencia, se giraron oficios a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, junto con el expediente respectivo debidamente integrados, con la finalidad de recabar el sentido de su voto en relación al Decreto de la reforma constitucional aprobada.
  - De manera que, por conducto de la Secretaría General del Congreso se recibieron las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado:

NO.	AYUNTAMIENTO	SENTIDO DEL VOTO
1	Santiago Ixcuintla	Afirmativo
2	Tepic	Positivo
3	Xalisco	Positivo
4	Amatlán de Cañas	aprobatorio
5	Ahuacatlán	Favorable
6	Tecuala	Favor
7	Santa María del Oro	Afirmativo
8	Huajicori	Favorable
9	Compostela	Favorable
10	Acaponeta	Favorable
11	Rosamorada	Aprobatorio
12	Ruiz	Positivo
13	San Pedro Lagunillas	Afirmativo
14	Tuxpán	A favor

- De la tabla anterior se desprende que, los Ayuntamientos de Bahía de Banderas, La Yesca, El Nayar, Jala, Ixtlán del Río y San Blas, no presentaron documental alguna que haga constar el sentido de su voto.
- En consecuencia, se da fe que esta Asamblea Legislativa, recibió catorce Actas de Cabildo suscritas por diferentes Ayuntamientos Constitucionales del Estado, mediante las cuales manifiestan su voto en sentido afirmativo; y se hace constar que seis Ayuntamientos fueron omisos en el sentido de su voto, en tal virtud, se configura la afirmativa ficta contemplada en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- Por lo anterior, y una vez efectuado el cómputo respectivo por la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del H. Congreso del Estado, se cumple con lo estipulado por los artículos 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y en tal sentido se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

### PROPOSICIÓN DE ACUERDO

**ÚNICO.-** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 131 Constitucional, por conducto de la Mesa Directiva, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, previa aprobación de la Asamblea, así como de las dos terceras partes de los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, declara aprobado el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia electoral, aprobado el día 11 de septiembre de 2020, en los términos del presente Decreto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

**Dado** en Sesión Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Margarita Morán Flores**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

*Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:*

## **ACUERDO**

### **Que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia electoral**

**ÚNICO.-** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 131 Constitucional, por conducto de la Mesa Directiva, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, previa aprobación de la Asamblea, así como de las dos terceras partes de los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, declara aprobado el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia electoral, aprobado el día 11 de septiembre de 2020, en los términos del presente Decreto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

**Dado** en Sesión Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Margarita Morán Flores**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.